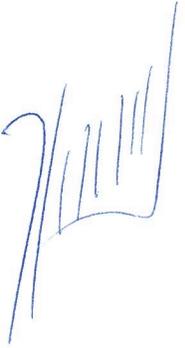


- I.- El nombre del área del cual es titular quien clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Querétaro.
- II.- La identificación del documento del que se elabora la versión pública: Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular; Modalidad A: No incluye Actividad Altamente Riesgosa. Trámite SEMARNAT-04-002-A.
- III.- Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman: La parte correspondiente a domicilio particular, teléfono y correo electrónico particulares, nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones. Página 01.
- IV.- Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones que motivaron dicha clasificación: Fundamento. La clasificación de información confidencial se realiza con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP. Razones o circunstancias. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
- V.- Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica: Lic. Oscar Moreno Alanís.
- VI.- Fecha y número del acta de la sesión de comité donde se aprobó la versión pública: Resolución 29/2018/SIPOT de fecha 04 de abril de 2018.



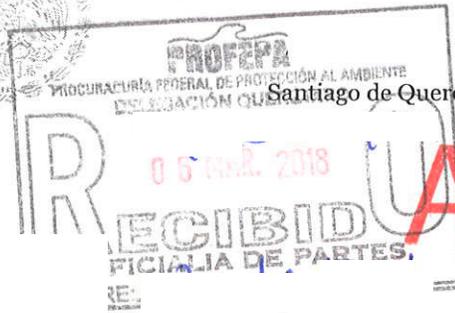
SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

C. ABRAHAM GONZÁLEZ MARTELL

Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0131/18
Asunto: Se resuelve MIA-P
Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de enero de 2018



ACUSE

En acatamiento a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en el primer párrafo del artículo 28, que consigna que la evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) **establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables** para proteger el ambiente y preservar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que con relación a ello, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 30 primer párrafo, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una Manifestación de Impacto Ambiental.

Que entre otras funciones, los artículos 38, 39 y 40 fracción IX apartado c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 26 de noviembre de 2012, establecen las atribuciones de sus Delegaciones Federales para evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, cuando procedan, las autorizaciones para su realización.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el **C. Abraham González Martell** en ejercicio de derecho propio y en su carácter de **promovente**, sometió a evaluación de la SEMARNAT, a través de esta Delegación Federal en el Estado de Querétaro, la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular (MIA-P), para el **proyecto** denominado "**BANCO DE BASALTO AG LOS CUES**", con pretendida ubicación en el Municipio de Huimilpan, Qro.

Que atendiendo a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en el primer párrafo del artículo 35 primer párrafo, respecto a que una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Delegación Federal de la SEMARNAT en Querétaro iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada se emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Este procedimiento se ajusta a lo dispuesto por los artículos 3º fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), en lo relativo a que es expedido por el Órgano Administrativo competente, y 13 del mismo cuerpo normativo, que establece que la actuación de esta Delegación Federal en el procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, a través de la cual se establecen las atribuciones de las Delegaciones de la Secretaría y en lo particular la fracción IX del mismo, en la que se establece que las Delegaciones Federales disponen de las atribuciones necesarias para evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental que le presenten los particulares.



"BANCO DE BASALTO AG LOS CUES"
C. Abraham González Martell

Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000
Teléfono (442) 238 34 00 www.gob.mx/semarnat

Página 1 de 9

02 - MARZO - 2018



Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Delegación Federal analizó y evaluó la MIA-P, promovida por el **C. Abraham González Martell** en ejercicio de derecho propio y en su carácter de **promoviente** respecto del **proyecto** denominado **"BANCO DE BASALTO AG LOS CUES"**, con pretendida ubicación en el Municipio de Huimilpan, Qro., que para efectos del presente resolutivo serán identificados como el **promoviente** y el **proyecto** respectivamente, y

RESULTANDO

- 1.- Que en fecha 14 de julio de 2017, fue recibida en esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, mediante bitácora número **22/MP-0144/07/17** y clave de proyecto **22QE2017MD047**, la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular correspondiente al **proyecto "BANCO DE BASALTO AG LOS CUES"**, presentado por el **promoviente** y con pretendida ubicación en el Municipio de Huimilpan, Qro., para su correspondiente evaluación y dictamen en materia de Impacto Ambiental, como lo establecen los artículos 30 de la LGEEPA y 9 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).
- 2.- Que mediante oficio número F.22.01.01.01/1486/17 de fecha 17 de julio de 2017, se remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) para su conocimiento, un CD que contiene la Manifestación de Impacto Ambiental ingresada en esta Delegación Federal del **proyecto**.
- 3.- Que mediante oficio número F.22.01.01.01/1487/17 de fecha 17 de julio de 2017, con fundamento en los artículos 28 fracción VIII y 33 de la LGEEPA, y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación Federal le solicitó a la Presidencia Municipal de Huimilpan, Qro., emitiera sus observaciones y comentarios técnicos que al respecto procedieran, mismos que serían considerados en la evaluación y la elaboración del resolutivo correspondiente acerca del **proyecto** denominado **"BANCO DE BASALTO AG LOS CUES"**.
- 4.- Que mediante oficio número F.22.01.01.01/1488/17 de fecha 17 de julio de 2017, con fundamento en los artículos 28 fracción VIII y 33 de la LGEEPA, y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación Federal le solicitó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable (SEDESU) del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emitiera sus observaciones y comentarios técnicos que al respecto procedieran, mismos que serían considerados en la evaluación y la elaboración del resolutivo correspondiente acerca del **proyecto** denominado **"BANCO DE BASALTO AG LOS CUES"**.
- 5.- Que mediante escrito libre identificado a través de correspondencia folio GRO/2017-00001415 de fecha 19 de julio de 2017, el **promoviente** ingresó la página del periódico "Diario de Querétaro" en misma fecha, donde se realizó la publicación de un extracto del **proyecto** considerando los requisitos contenidos en la fracción I del artículo 34 de la LGEEPA.
- 6.- Que en fecha 19 de julio de 2017 esta Delegación Federal de la SEMARNAT en Querétaro, emitió su opinión en materia jurídica acerca de la Manifestación de Impacto Ambiental, en la que se indicó, respecto de la documentación presentada y su análisis en cuanto al cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos y preceptos legales exigidos por la ley de la materia, que la MIA-P fue **jurídicamente procedente**.
- 7.- Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 fracción I de la LGEEPA, en fecha 20 de julio de 2017 se publicó en la Gaceta Ecológica No. 41 del 2017, la solicitud de autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto** denominado **"BANCO DE BASALTO AG LOS CUES"**, con pretendida ubicación en el Municipio de Huimilpan, Qro.





- 8.- Que con fundamento en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y mediante el oficio número F.22.01.01.01/1576/17 de fecha 26 de julio de 2017 notificado al **promoviente** el día 14 de agosto del mismo año, se le apercibió con el fin de que integrara información respecto al pago de derechos en relación con la modalidad del trámite del proyecto denominado **"BANCO BASALTO AG LOS CUES"**.
- 9.- Que en fecha 09 de agosto de 2017, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, primer párrafo y 35, primer párrafo de la LGEEPA, esta Delegación Federal integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro documental, ubicado en Av. Ignacio Pérez No. 50 Sur, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro.
- 10.- Que a través de la correspondencia folio QRO/2017-0001553 de fecha 09 de agosto de 2017, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a través de su Subsecretario del Medio Ambiente, el Ing. Juan Manuel Navarrete Reséndiz, remitió el oficio número SSMA/DPLA/1026/2017 de fecha 27 de julio de 2017, donde consta su opinión técnica respecto al **proyecto** denominado **"BANCO DE BASALTO AG LOS CUES"**, con pretendida ubicación en el Municipio de Huimilpan, Qro.
- 11.- Que esta Delegación Federal con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y mediante oficio número F.22.01.01.01/1909/17 de fecha 08 de septiembre de 2017 notificado al **promoviente** el día 21 de mismo mes y año, solicitó aclaraciones, rectificaciones y ampliaciones al contenido de la MIA-P, así como se pronunciara respecto a la opinión emitida.
- 12.- Que a la fecha de emisión del presente la Presidencia Municipal de Huimilpan no ha hecho pronunciamiento alguno respecto del **proyecto**, en atención al requerimiento que consta el oficio número F.22.01.01.01/1487/17, antes individualizado. Aún de haberlo hecho, en nada cambiaría el sentido del presente oficio resolutorio.
- 13.- Que hasta la fecha de emisión de la presente resolución el **promoviente** ha sido omiso en presentar la información precisada en el oficio individualizado en el resultando que antecede

Que con vista en todas y cada una de las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

1. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 32-Bis fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5° fracción X, 28 párrafo primero fracción VII, 30 párrafo primero, 35 párrafos primero, segundo y último y 35 Bis párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4° fracción I, 5° incisos I), 9° párrafo primero, 12, 17, 38, 44 y 45 fracción III del Reglamento de la Ley antes mencionada en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 2° fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX, apartado C del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
2. Que una vez integrado el expediente relativo al **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando 5 del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública referentes al **proyecto**.



"BANCO DE BASALTO AG LOS CUES"
C. Abraham González Martell

Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000
Teléfono (442) 238 34 00 www.gob.mx/semarnat

Página 3 de 9



3. Que el artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece que:

“Artículo 12.- La manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, deberá contener la siguiente información:

- I. Datos generales del proyecto, del promovente y del responsable del estudio de impacto ambiental;**
- II. Descripción del proyecto;**
- III. Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo;**
- IV. Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto;**
- V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales;**
- VI. Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales;**
- VII. Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas, y**
- VIII. Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.”**

4. Que la LGEEPA señala en su artículo 35, párrafo tercero, que una vez evaluada la MIA, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente, en la que podrá

I.- Autorizar la realización de la obra o actividad de que se trate, en los términos solicitados;

II.- Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenuen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista, o

III.- Negar la autorización solicitada, cuando:

a) Se contravena lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas demás disposiciones aplicables;

b) La obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a una de dichas especies; o

c) Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate...”

El subrayado es de esta Delegación Federal



“BANCO DE BASALTO AG LOS CUES”
C. Abraham González Martell

Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000
Teléfono (442) 238 34 00 www.gob.mx/semarnat

Página 4 de 9



5. Dicho lo anterior, se tiene que la parte **promovente** fue omisa en ingresar a esta Delegación Federal información tendiente a dar cumplimiento a lo indicado en el oficio F.22.01.01.01/1909/17 de fecha 08 de septiembre de 2017 notificado al **promovente** el día 21 de mismo mes y año, en el cual se requirió a la letra lo siguiente:

1. *Aclarar el nombre del proyecto, toda vez que en el apartado I.1.1 Nombre del Proyecto de la MIA-P se refiere a éste como "Banco de Basalto AG Los Cues", mientras que en otros apartados de la MIA-P se denomina al proyecto "Ampliación del Banco de Basalto AG Los Cues", así mismo deberá realizar las correcciones correspondientes en todo el documento.*
2. *Deberá estimar la cantidad de material pétreo que será extraído durante la ejecución del proyecto, cubicando volúmenes anuales y totales.*
3. *En la sección II.2 Características particulares del proyecto, respecto al desmonte y despálme, la ejecución del cambio de uso de suelo en terrenos forestales (CUSTF) y la restauración del sitio, deberá ampliar la información de las actividades a llevar a cabo, toda vez que se limita a indicar que rescatar la vegetación, que el desmonte se realizará en forma manual y el despálme con maquinaria, y que los residuos vegetales y el material de despálme se almacenarán en sitios separados hasta que se requieran para las labores de restauración. Sin embargo, es necesario establezca si realizará lo anterior por etapas, el tipo de maquinaria y equipo a utilizar, las características del lugar de almacenamiento tanto del material extraído como del material vegetal y suelo producto del desmonte y despálme, sin limitar, con la finalidad de que sea descrito en detalle y en su totalidad el proyecto.*

Así mismo deberá limitar su descripción a las actividades relacionadas con el CUSTF, por lo que deberá suprimir la información de las etapas referentes a la trituración y transporte del material que será aprovechado, dado que dichas actividades no forman parte de las etapas que se sometieron a evaluación a esta Delegación Federal.

Finalmente, en caso de ser necesario una vez integrada la información de los puntos anteriores, deberá modificar el Programa General de Trabajo a fin de que exista congruencia entre éste y la descripción del proyecto.

4. *En cuanto al control de residuos deberá especificar el tipo de residuos a generar, un estimado de su generación por unidad de tiempo, la manera en que serán manejados de congruencia con la normatividad aplicable, describir las características de su almacenamiento así como tener un plan de contingencia en caso de un mal manejo para los residuos que así lo ameriten. En específico, deberá aclarar el manejo que se le dará a los residuos vegetales que no puedan ser utilizados en la restauración del banco. Asimismo, en las secciones correspondientes deberá integrar los impactos ambientales y medidas de mitigación asociadas a la generación de residuos.*
5. *Respecto de la vinculación con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Lagunillas – La Galera, establece que en el plan existen estrategias encaminadas a la consolidación de la zona industrial La Galera, la construcción de equipamiento e infraestructura y una mayor inversión en la zona de estudio. Sin embargo, Usted mismo especificó que el 90.10% de la superficie considerada dentro del PPDU se encuentra dentro de una política de conservación y que 90.68% es no urbanizable, por lo que deberá aclarar, justificando mediante la cartografía pertinente, y la documentación idónea emitida por la autoridad municipal correspondiente, que el proyecto es compatible con el uso de suelo marcado por dicho Plan Parcial de Desarrollo.*



"BANCO DE BASALTO AG LOS CUES"

C. Abraham González Martell

Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000

Teléfono (442) 238 34 00 www.gob.mx/semarnat

Página 5 de 9

6. Si bien establece dentro de la MIA-P que la estación climatológica Santa Teresa es la más cercana al sistema ambiental, deberá justificar técnicamente la decisión de considerar exclusivamente esta estación, integrando los polígonos que demuestren que dicha estación es la única que tiene influencia sobre la superficie del sistema ambiental y el área de influencia del proyecto, dado que la información obtenida de la estación se utiliza para posteriores cálculos dentro de la MIA-P. En caso de que existan otras estaciones climatológicas con influencia sobre el área de estudio, integrar los datos recopilados de dichas estaciones en las memorias de cálculo y realizar las modificaciones pertinentes, en particular para la precipitación media anual y la velocidad promedio del viento, datos que son utilizados para determinar la erosión hídrica y eólica en el área de estudio, así como para la posterior cuantificación de las medidas de mitigación correspondientes.
7. Deberá justificar la metodología empleada para la selección de la ubicación de los puntos de muestreo para biodiversidad dentro del sistema ambiental, puesto que la distancia entre estos es extremadamente corta en comparación con la superficie que abarca el Sistema Ambiental, el cual se delimita con la microcuenca "Gral. Lázaro Cárdenas", aclarando como el muestreo realizado es representativo de todo el Sistema Ambiental, el cual represente un nivel de confianza del 95%.
8. Dentro de la MIA-P se establece que en el sitio donde se ubica el proyecto "no existen singularidades paisajísticas o elementos sobresalientes de carácter natural o artificial". Sin embargo, el proyecto se encuentra contiguo a una UGA de protección y ANP propuesta, por lo que deberá justificar mediante los estudios que Usted considere pertinentes el estado paisajístico actual del predio y cómo éste se verá afectado por la ejecución del proyecto.
9. Deberá integrar la problemática detectada en el área de influencia del proyecto, tal como lo establece el artículo 12 fracción IV del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
10. De acuerdo a la Figura 60. Área de influencia indirecta (AII) del proyecto, parte del área de influencia indirecta del proyecto abarca la UGA de protección No. 5 "La Machorra", un ANP propuesta, por lo que deberá justificar técnicamente que las medidas preventivas y de mitigación contrarrestan los impactos ambientales que pudieran generarse en esta zona.
11. Del análisis en el SIG se tiene que el área de conservación se ubica en una zona con mayor elevación que el área donde pretende realizarse el CUSTF, lo cual implicaría que aun realizando las obras de conservación de suelo y agua que propone como medidas de mitigación dentro del área de conservación, se tendría un excedente de escurrimientos en el predio donde se realiza la extracción de basalto, por lo que deberá integrar dicho impacto ambiental en la sección correspondiente y proponer medidas preventivas y de mitigación tendientes a regular dichos escurrimientos.
12. Demostrar técnicamente, como no podrían comprometerse las especies de flora cuyos resultados evidencian que están presentes en la superficie sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales y que no fueron encontradas en la unidad de análisis (el Sistema Ambiental), en específico las especies del estrato arbustivo *Lopezia racemosa* y *Jatropha dioica*.

De igual manera, toda vez que se encontraron especies de flora y fauna enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 dentro del Sistema Ambiental y el predio sujeto a CUSTF, deberá justificar técnicamente cómo es que la ejecución del mismo no propicia que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción, o que estas especies se vean afectadas dentro del área de influencia del proyecto.



"BANCO DE BASALTO AG LOS CUES"

C. Abraham González Martell

Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000

Teléfono (442) 238 34 00 www.gob.mx/semarnat

Página 6 de 9



13. Deberá justificar técnicamente por qué no plantea el rescate y reubicación de los individuos de huizache, mezquite y huizache chino ubicados en el predio sujeto a CUSTF.
 14. Definir los impactos residuales que serán generados por la ejecución del proyecto y las medidas compensatorias que serán implementadas para contrarrestar estos impactos.
 15. De las adecuaciones realizadas en los puntos anteriores, en caso de que para guardar la congruencia de la MIA-P en cuanto a los datos y cálculos realizados a lo largo de sus capítulos deba modificar información, deberá indicarlo en este punto e incluirlo para su evaluación. De igual manera, modificar en la medida de lo pertinente las medidas preventivas y de mitigación, los pronósticos ambientales, el plan de vigilancia ambiental y las conclusiones respecto del proyecto.
 16. Como último punto se adjunta copia del oficio número SSMA/DPLA/1026/2017 de fecha 27 de julio de 2017, expedido por la Subsecretaría de Medio Ambiente de la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, respuesta a las opiniones requeridas por esta Delegación Federal, con la finalidad de que manifieste lo que a su derecho convenga.
6. Es así que en virtud de que no se presentó información alguna dentro del plazo de 60 días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de dicho oficio, el cual fue notificado a la parte **promoviente** en fecha 21 de septiembre 2017, a razón de que el mismo feneció el día 19 de diciembre del mismo año, esta Delegación Federal procede, en concordancia con lo estipulado en el apercibimiento del oficio multicitado y con fundamento en el segundo párrafo del artículo 22 del REIA, a resolver con la documentación con que se cuenta en este momento, por lo que del análisis de dicha información se desprende lo siguiente:
- A. La parte **promoviente** fue omisa en precisar de forma clara en su totalidad el nombre del **proyecto** referido en la Manifestación de Impacto Ambiental, por lo tanto contraviene en la fracción I del artículo 12 del REIA que establece que se deberán integrar datos generales del proyecto, del promoviente y del responsable del estudio de impacto ambiental.
 - B. La parte **promoviente** fue omisa en indicar si las actividades para CUSTF se realizará por etapas, así como detallar el tipo de maquinaria y equipo y las características del lugar de almacenamiento para el material extraído, material vegetal y suelo, además de especificar el tipo de residuos a generar e indicar la cantidad de material pétreo que será extraído durante la ejecución del proyecto. Es por lo dicho en este punto que la parte **promoviente** omitió describir el proyecto en la materia que nos ocupa, que en este caso es el cambio de uso de suelo en áreas forestales, por lo que se vulnera la obligación establecida por el artículo 12 del REIA en relación con su fracción II que establece integrar en la MIA-P la descripción del proyecto.
 - C. La parte **promoviente** fue omisa en aclarar si el **proyecto** es compatible con el uso de suelo arcado por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Lagunillas - La Galera, siendo por ello que la parte **promoviente** contraviene la obligación que establece el artículo 12 fracción III del REIA, en cuanto a vincular su proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental.
 - D. La parte **promoviente** fue omisa en justificar la selección de la ubicación de los puntos de muestreo, toda vez que esta Delegación Federal encontró que la distancia entre estos es extremadamente corta en comparación con la superficie del Sistema Ambiental, además de que el promoviente no integró la problemática en el área de influencia del proyecto. Es por ello que contraviene la fracción IV del 12 del REIA, toda vez que al no tener certeza de estos cálculos y tener discrepancias con la definición del





Sistema Ambiental no se puede tomar por certera la descripción del mismo y el establecimiento de la problemática en el área de influencia del proyecto.

- E. La parte **promovente** prescindió de la integración como impacto ambiental del excedente de escurrimiento en el área de conservación ubicada en una zona con mayor elevación que el área donde pretende realizarse el CUSTF, además de no haber definido los impactos residuales, por lo tanto se tiene que fue omisa en presentar los impactos Ambientales atribuibles al **proyecto**.

Es por ello que se contraviene la fracción V del artículo 12 del REIA, al no identificar, describir y evaluar los impactos ambientales asociados al proyecto.

- F. En cuanto a las medidas de mitigación propuestas, la parte **promovente** no indicó las obras específicas para la mitigación de escurrimientos excedentes por la remoción de vegetación forestal, además de no haber planteado rescate y reubicación de los individuos arbóreos, por lo que se tiene que contraviene el artículo 12 fracción VI del REIA, la cual establece la obligación de integrar en la Manifestación de Impacto Ambiental las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales que se pudieran ocasionar con la implementación del proyecto pretendido.
- G. El **promovente** fue omiso en demostrar técnicamente que las especies de flora y fauna enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 dentro del Sistema Ambiental y el predio sujeto a CUSTF, no propicia que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción, o que estas especies se vean afectadas dentro del área de influencia del proyecto, debió justificar técnicamente cómo es que la ejecución del mismo

En atención a lo antes expuesto, considerando la información contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular integrada por la parte **promovente**, así como del análisis de las documentales contenidas en el expediente del asunto que guarda esta Delegación Federal, **se concluye que el proyecto contraviene el artículo 12 en sus fracciones I, II, III, IV, V y VI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el tenor de lo planteado en el considerando 6 puntos A, B, C, D, E, F y G del presente oficio resolutive.** Es con base en todo lo anterior que se actualiza la disposición específica que consigna la fracción III inciso a) del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente anteriormente invocado.

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR la autorización solicitada en materia de Impacto Ambiental del proyecto denominado **"BANCO DE BASALTO AG LOS CUES"**, con pretendida ubicación en el Municipio de Huimilpan, Qro., con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción III, inciso a) y b) de la LGEEPA, toda vez que éste no se ajustó a las disposiciones del **artículo 12 fracciones I, II, III, IV, V y VI del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, lo anterior con base en lo expuesto, fundado y motivado en el Considerando 6 del presente oficio resolutive.

SEGUNDO.- Notificar al **C. Abraham González Martell**, en su carácter de **promovente del proyecto**, la presente resolución, por conducto de alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás correlativos.

TERCERO.- Notificar el contenido de la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Querétaro.



"BANCO DE BASALTO AG LOS CUES"
C. Abraham González Martell

Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000
Teléfono (442) 238 34 00 www.gob.mx/semarnat

Página 8 de 9

[Handwritten signature]

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/0131/18

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de enero de 2018

CUARTO.- Se hace del conocimiento del **promoviente** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3º fracción XV, 83 y 85 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular quedo de usted su seguro servidor.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

LIC. OSCAR MORENO ALANÍS

c.c.e.p. Q.F.B. Martha Garcíarivas Palmeros, Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la SEMARNAT, miguel.luna@semarnat.gob.mx
M. en C. Alfonso Flores Ramírez, Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- contacto.dgira@semarnat.gob.mx
MVZ. Francisco Domínguez Servián, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro.- poderejecutivo@queretaro.gob.mx
Ing. Marco Antonio del Prete Tercero, Secretario de la SEDESU.- jnavarre@queretaro.gob.mx
C. Celia Durán Terrazas, presidenta municipal de Huimilpan, Qro - presente

c.c.p. Archivo

22QE2017MD047/
22/MP-1144/0711/
KSV/HGA/O



"BANCO DE BASALTO AG LOS CUES"

C. Abraham González Martell

Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000
Teléfono (442) 238 34 00 www.gob.mx/semarnat

Página 9 de 9